



**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 147

“Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recursos públicos por cualquier concepto, exceptuando las cuotas sindicales, deberán proporcionar a los sujetos obligados de los que los reciban la información relativa al uso, destino y actividades que realicen con tales recursos.”

De conformidad a la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, señala en su artículo 2 y 6, que ***“la actividad del organismo descentralizado constituye un servicio público de alta especialización de carácter civil”.***

“Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención a emergencias cotidianas a que se refiere la presente Ley y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.”

Por lo anterior, este Organismo no genera información relativa a esta obligación, ya que no se otorgaron recursos públicos a ninguna persona moral, organización civil, sindicato o análogas por ningún concepto.